



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C
J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: EXONERACION DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LUIS CARLOS GALVIS RODRIGUEZ
C.C. N° 13509934
Correo electrónico: carlosgalvis-37@hotmail.com
DEMANDADO: KARLA VANESSA GALVIS OLIVARES
RADICACION: 540013110005-2006-00564-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 02 de NOVIEMBRE De 2021

En atención al escrito allegado por la Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en donde nos informan que están dando cumplimiento a lo ordenado por el despacho y expresan *“Respetuosamente nos permitimos manifestar que, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, se levanta medida cautelar, QUE se aplicó en la base de datos del FOMAG.*

Al respecto se dispone:

Agregues al proceso al referido escrito y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Comuníquesele lo anterior al a través de los estados virtuales decreto 806-2020.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 194 de fecha 03/11/2021 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA**
Secretaria

jf

Firmado Por:

**Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

59b946f42e0c238a85ba06e1e43ce99334f2ba1a53454eb75b5d44e21b3c98a3

Documento generado en 02/11/2021 04:13:30 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

SENTENCIA ANTICIPADA

CLASE DE PROCESO:	EXONERACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	LEO CERMENIO RIVERA GIRON
Correo electrónico:	carlosleoni1966@gmail.com
APODERADA DTE:	LAURA MARCELA SUAREZ BASTOS
Correo electrónico:	lauramarcelasuarez@outlook.com
DEMANDADO:	LEO FERNANDO RIVERA BERRIO
Correo electrónico:	leo89rivera@gmail.com
RADICACION:	54001-31-60-005-2009-00580-00
FECHA:	02 de NOVIEMBRE 2021

Al Despacho el Proceso de la referencia para resolver sobre petición realizada por la apoderada judicial de la parte actora y del escrito presentado por el Dr. JAIR CALET GONZALEZ ORTEGA;

Buenas tardes, por medio de la presente me permito solicitar de manera atenta y respetuosa que el despacho certifique de que fecha a que fecha el suscrito abogado actuó dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS con RAD: 00580-2009

. Solicito a ustedes muy respetuosamente y siendo a su vez la agencia judicial competente para que suministre la información si se remitió al pagador de la caja de retiro de sueldo CASUR de la Policía Nacional el oficio No. 792 el cual ponía en conocimiento la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas con ocasión al proceso ejecutivo de alimentos tramitado bajo el radicado No.2009-00580.

En caso de no haberse remitido por parte de esta agencia judicial el oficio No. 792 el cual ponía en conocimiento la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas con ocasión al proceso ejecutivo de alimentos tramitado bajo el radicado No.2009-00580, se solicita de la manera más atenta que se sirvan proceder de conformidad enviando al competente la referida comunicación y/o en su defecto que el mencionado oficio sea enviado a la suscrita a esta dirección de correo electrónico: lauramarcelasuarez@outlook.co para que sea ella la encargada de remitir al pagador el oficio de la referencia si así llegase a ser decidido por su Despacho.

Al respecto se dispone:

Accédase a lo solicitado por la profesional del derecho, ordenando reenviar nuestro oficio N° 019 del 21 de enero del año 2021 792 de julio 29 de 2020, al pagador de la policía CASUR, a fin de que se sirvan explicar los motivos por los cuales no se le ha dado cumplimiento a lo ordenado por el despacho.-

Aportado el arancel judicial se dispone ordenar por secretaria la expedición de la certificación solicitada por el profesional del derecho, el cual se le hará llegar al correo aportado.-

En cuanto a que se expida certificación de la actuación realizada por el Dr. JAIR CALET GONZALEZ ORTEGA, se tiene que el expediente se encuentra en custodia

del archivo general del palacio de justicia, por lo que se ordenara oficiar a fin de que sea remitido de manera virtual , una vez allegado se resolverá sobre la petición de marras

Comuníquese lo anterior al correo aportado por la profesional del derecho lauramarcelasuarez@outlook.co y a través de los estados virtuales decreto 806-2020.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **194** de fecha **03/11/2021** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art.. 295 del C.G. del P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

deb740a47908302706e2a1e7733fcab5508737616c322673a6761cea8309ae1b

Documento generado en 02/11/2021 04:14:54 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD**

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102

Email. J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MIKHAILOVA ACHIPIZ CHASQUI
DEMANDADO: CARLOS MANUEL POLANCO
Correo Electrónico: css120215@gmail.com
RADICACION: 54001-31-60-005-2010-00294-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 02 de NOVIEMBRE De 2021

En atención al informe secretarial que antecede se ordena reiterar nuestro oficio N° 1215 del 08 de octubre de 2020, al señor director de prestaciones sociales de las fuerzas militares, bajo los apremios de ley conforme a que el señor CARLOS MAURICIO POLANCO identificado con CC. N° 76.357.426, está próximo a pensionarse, cuánto tiempo lleva laborando, o cuánto tiempo falta para adquirir la calidad de pensionado, se debe enviar la respuesta dentro de los 5 días posteriores al recibo del oficio en comento. So pena de las sanciones que conlleva el desobedecer una orden judicial, envíese oficio al correo: dipso@buzonejercito.mil.co; y al correo del demandado para que aporte si tiene lo solicitado o lo requiere y lo anexe al juzgado css120215@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 194 de fecha 03/11/2021
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art.. 295 del C.G. del P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA**
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ff9bf3d1d964c34a83cff04336a17298431bd1f1434823061ad040eedfb2a1fb

Documento generado en 02/11/2021 04:04:11 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: DIVORCIO

DEMANDANTE: ANA MARÍA MENDOZA CHACÓN

DEMANDADO: DARLEY SAMUEL GARZÓN MATEUS

RADICACION: 54001311000520120021500

FECHA DE PROVIDENCIA: DOS (02) DE NOVIEMBRE DE 2021

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la solicitud que precede, allegada por la señora Ana María Mendoza Chacón; el Despacho a ello accede y dispone el desarchivo del proceso, ordenando que por secretaria se emita oficio dirigido a la Oficina de Apoyo Judicial, con el fin de que remitan el expediente, a efectos de estudiar lo solicitado. Oficiar en tal sentido.

No obstante lo anterior, se ordena requerir a la peticionaria a través del correo electrónico norelys245@hotmail.com, para que aporte el pago del arancel judicial establecido por el valor de \$6.900, a través del Banco Agrario de Colombiano para el desarchivo del proceso y así mismo aporte el respectivo registro civil de matrimonio al que hace alusión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 194 de fecha 03/11/2021 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA

Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

24121636d1f3cdf8a2bc2bc839c3d281755fcb114650dbae6dde2c3d1d73a49c

Documento generado en 02/11/2021 10:28:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

Proceso: FIJACION DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: NIDIA MARLENE LUGON RONDON
Correo Electrónico: luggis19@yahoo.com
DEMANDADO: ARISTIDES RUBEN HERNANDEZ ARIAS
Correo electrónico: aristidesrubenh@gmail.com
ASUNTO: AUTO DE TRAMITE
Caso: 54 001 31 60 005 2013 00116 00
FECHA: 02 de NOVIEMBRE DE (2021)

En atención al escritos presentados por la parte actora en donde nos solicita:

De manera atenta, mediante la presente, y en calidad de demandante dentro del proceso de la referencia, solicito nuevamente a su despacho se me comparta acceso a link del expediente de la referencia.

Siendo enviado mediante correo electrónico Lo anterior, por cuanto a la presente, no tengo información del contenido del expediente del proceso, para sustentar los motivos por los cuales el señor demandado, no ha hecho efectivo el pago de las cuotas de alimentos conforme a lo ordenado por su Despacho en Acta de conciliación de fecha 08 de abril del año 2013.

Así mismo solicito a su Despacho, hacer entrega del historial de los depósitos judiciales efectuados a mi favor, y se me haga entrega de los depósitos o títulos existentes por pagar a mi favor.-

Al respecto se dispone:

Observa esta servidora judicial que el pasado 5 de octubre mediante auto se resolvió la petición del abogado demandante, y se ofició al archivo del palacio, se esta a la espera del envío del expediente para poder enviar copia de lo que solicita con respecto al proceso.

Asi mismo mediante oficio No. 1404 de la misma fecha, se requirió al pagador, así: *Se le informa que mediante proveído de octubre 05 de 2021, se ordenó REQUERIRLO bajo los apremios de ley, a fin de que se sirva explicar los motivos por los cuales, no ha dado estricto cumplimiento a lo ordenado por el despacho en cuanto al incremento anual que se le tiene que realizar a la cuota de alimentos a cargo del ser ARISTIDESRUBEN HERNANDEZ ARIAS con C.C. N° 13.275.177, con ocasión del presente proceso.”* Se está a la espera de la respuesta del pagador.

Como quiera que el proceso se encuentra en custodia del archivo del palacio una vez allegado al juzgado se resolverá sobre la petición de marras

En cuanto hacer entrega del historial de los depósitos judiciales, se le solicita al funcionario encargado de los títulos judiciales la respectiva copia, a fin de que sea

descargada la sabana de los depósitos judiciales, realizado lo anterior se le enviara al correo aportado por la memorialista.

Comuníquese lo anterior al correo aportado por la memorialista y a través de los estados virtuales decreto 806-2020.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

<p>JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD</p> <p>En ESTADO No 194 de fecha 03/11/2021 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art.. 295 del C.G. del P.</p> <p>SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria</p>

Firmado Por:

**Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ed9eea6476f2e513c9e7d3e91f63c4dd2d898c96397059c895d82423da2e9360

Documento generado en 02/11/2021 03:59:03 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LEIDY STEFANIA BARRERA RUBIO
CORREO ELECTRONICO: leidyba91@gmail.com
DEMANDADO: NELSON PATIÑO
Correo electrónico: nelsonsantiago2412@gmail.com
APODERADA JUDICIAL: ANA BOLENA MARMOLEJO PEÑARANDA
Correo Electrónico: anabolenalex16@gmail.com
RADICACION: 540013110005-2019-00557-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 02 de Noviembre de 2021

En atención al escrito allegado vía correo institucional por la parte actora en donde solicita,

Se oficie a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional CASUR, para que de cumplimiento a la providencia de fecha 06 de agosto de 2020, en donde se establece la cuota de alimentos en favor del hijo a cargo del señor demandado NELSON PATIÑO identificado con la C.C. No. 14.395.70

Al respecto se dispone:

Revisando en el portal del Banco Agrario se observa que la demandante ha estado retirando los títulos de depósitos judiciales, se observa unos valores que al parecer corresponden a los incrementos, debe la demandante presentar copia del extracto bancario de la cuenta de Bancolombia donde pruebe el incumplimiento del demandado.

No se oficia a Casur, por cuanto la cuota se fijó para ser cancelada directamente por el demandado, hasta que se pruebe su incumplimiento.

Se requiere al demandado para que informe por que motivos y razones no a consignado la cuota de alimentos con el incremento que se ordeno a partir del 1 de enero de cada año, e igualmente se ponga al día dentro de los 15 días siguientes a este auto, Sopena de ordenar el descuento por nómina.

Asi mismo se les informa a las partes, que todos los memoriales que pasen al juzgado deben enviárselo en simultaneo a la contraparte para que pueda ejercer su derecho de contradicción y el juzgado pueda resolver lo solicitado.

Comuníquese lo anterior al correo electrónico aportado por la parte solicitante y a través de los estados virtuales (Decreto 806-2020)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 194 de fecha 03/11/2021
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERA
Secretaria



Firmado Por:

**Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e1ee5d16c8bc7ba8afbac6e94ec2e6696ca6b99c22dfabd6f2b5154ee9ea69c8
Documento generado en 02/11/2021 11:23:01 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102

Email. J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: MUERTE PRESUNTIVA POR
DESAPARECIMIENTO
DEMANDANTE: WILLIAM ANTONIO HERNANDEZ LARGO
APODERADA: MARIA DEL PILAR MONTAÑEZ CAMACHO
CORREO ELEXCTRONICO: "A&P_abogadosespecializados Montañez camacho"
avp.abogadosespecializados@gmail.com
CURADORA AD LITEM: NICER URIBE MALDONADO
"Nicer Uribe Maldonado"
uribemaldonadonicer@gmail.com
PRESUNTO DESAPARECIDO: VIRGILIO DE JESUS HERNANDEZ LARGO
RADICACION: 54001316000520190068600
ASUNTO: PROGAMACIÓN AUDIENCIA PUBLICA
SENTENCIA
FECHA DE PROVIDENCIA: san José de Cúcuta, noviembre dos (02) de dos mil
veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo comunicado a través de la secretaria y del memorial arrimado por la apoderada demádate, se resuelve:

Se adelanta la audiencia programada para el 29 de noviembre del año en curso, a las 10 de la mañana, para el día lunes 8 de noviembre del 2021 a la misma hora, Diez de la mañana (10:00 a.m.) para adelantar la audiencia teniendo en cuenta que para ese día hay disponibilidad para atender la audiencia presencial, en el juzgado oficina 102C, del palacio de justicia, tal y como se le había comunicado vía telefónica a la Dra., MARIA DEL PILAR MONTAÑEZ CAMACHO, quien mediante memorial después de hablar con su cliente manifestó estar de acuerdo con esta fecha.

Por lo anterior:

PRIMERO: Se deja sin efectos la fecha programada para Audiencia del 29 de noviembre del 2021 a las 10 de la mañana, determinada en el auto inmediatamente anterior, para el día lunes 8 de noviembre del 2021 a las diez de la mañana (10:00 a.m.)

SEGUNDO: Se procede a reprogramar la Audiencia Pública de manera Presencial, en la Sala de Audiencias Sede del Juzgado ubicado en El Palacio de Justicia, conforme a lo establecido por el mandato del Artículo 584 de la Codificación General del Proceso, en concordancia con los numerales 2, 3 y 4 del Artículo 583, con las prevenciones del Numeral 4 del Artículo 372 ídem y Numeral 2 del Artículo 97 del Código Civil.

TERCERO; Se deja sin efecto del anterior auto, solo lo que corresponde al día y la hora de la audiencia programada lo demás queda incólume

Envíese copia al correo de las apoderadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **194** de fecha **03/11/2021**
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

**Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6c9aad90866dbe18d605db663dc48f397e32e7154044c57533325db017840aa5

Documento generado en 02/11/2021 10:55:24 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES

DEMANDANTE: ANDREY ALEXIS CALDERON RODRIGUEZ

DEMANDADO: MARIA JOHANNA LINDARTE SOLER

RADICADO: 54-001-31-60-005-2019-00748-00

FECHA: DOS (02) DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2021

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte demanda, señora María Johanna Lindarte Soler, con relación al auto de fecha primero (01) de octubre del año 2021, a través del cual se ordena requerir al Instituto Colombiano de Bienestar Familia, para que alleguen complementación, con relación al informe por ellos rendido; este Despacho a ello no accederá por cuanto, la información solicitada al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, radica, como primera medida, con base en la objeción planteada por la parte demandante, Andrey Alexis Calderón Rodríguez, ya que dentro del término legal, allegaron escrito de inconformidad.

No obstante, lo anterior, se le pone de presente que para decidir de fondo la objeción planteada, es necesario para este Estrado Judicial, contar con la información solicitada al ICBF, tal y como se ordenó, ya que dentro del informe rendido por la Trabajadora Social y la Psicóloga, no se expresó ni se hizo énfasis con relación a la voluntad de los niños, para el ejercicio de su custodia y cuidado personal, ya que, como sabido se tiene, en cada una de las decisiones a adoptar, se debe tener en cuenta el interés superior de los menores que aquí nos ocupa. *“El artículo 44 de la Constitución Política, establece el principio del **interés superior** del menor, el cual obliga a que la familia, la sociedad y el Estado asistan y protejan al **niño** para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. “*

Ahora bien, en cuanto a lo solicitado por el Dr. William Javier Duarte Contreras Defensor de Familia del ICBF, con relación a la ampliación del término concedido de ocho días para presentar la aclaración del dictamen rendido, por cuanto la trabajadora Social se encontraba en periodo de vacaciones, este Despacho Judicial, procede a requerirlo para que dentro del término de tres (03) días se aporte la respectiva aclaración solicitada, por cuanto se informó que su vacancia laboral terminaba el quince (15) de octubre, por lo que el periodo concedido (8 días), se encuentra vencido, si lo contamos a partir de esta fecha.

Finalmente, y, con el ánimo de dar continuidad al proceso según lo establecido en los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso, así como el art. 7 del Decreto 806 del año 2020, este Despacho Judicial procede a ordenar:

CITACIÓN A AUDIENCIA O DILIGENCIA



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia Inicial art. 372 y 373 del C.G. del P.
Fecha: DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)
Hora: Diez de la mañana (10:00 am)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad
Duración prevista: TRES HORAS (3 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Inicio
2. Audiencia especial con Valeria y Tomas Calderón Lindarte
3. Presentación de las Partes y sus Apoderados Judiciales
4. Etapa Conciliatoria
5. **Decreto de Pruebas:**

Para el periodo probatorio se **Decretarán las Siguietes:**

- **PARTE DEMANDANTE:**

1. DOCUMENTALES: Se tienen por agregadas cada uno de los documentos aportados en el escrito de presentación de demanda.

2. TESTIMONIALES:

Se decreta el testimonio de las siguientes personas, a los cuales se les dará el valor probatorio en su momento oportuno y se delimitará el número de los mismos en caso de así considerarse por el Despacho:

2.1. Alexander Chavez Rangel identificado con la C.C. No. 88255229.

2.2. Marlon Eduardo Caicedo identificado con la C.C. No: 88214680.

2.3 Willian Ochoa identificado con la C.C. No. 13746848.

2.4 Angélica María Duran Toloza identificada con la C.C. No. 1090444957.

3. INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio de parte de la parte demandada María Johana Lindarte Soler.

- **PARTE DEMANDANDA:**

1. DOCUMENTALES: Se tienen por agregadas cada uno de los documentos aportados en el escrito de presentación de demanda.

2. TESTIMONIALES:



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

Se decreta el testimonio de las siguientes personas, a los cuales se les dará el valor probatorio en su momento oportuno y se delimitará el número de los mismos en caso de así considerarse por el Despacho:

2.1. Vanessa Alexandra Rosas Arias identificada con la C.C. No: 1090457968.

2.2. Edith Minguí Soler Guerrero identificada con la C.C. No. 60283831.

3. INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio de parte de la parte demandante Andrey Alexis Calderón Rodríguez.

Se tiene por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en las etapas siguientes.

6. Interrogatorio de Parte
7. Práctica de Pruebas
8. Fijación del Litigio
9. Control de legalidad
10. Alegatos de Conclusión
11. Sentencia
12. Aprobación del acta

Se tiene por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en las etapas siguientes. Se les previene a las partes a fin de que si no llegan a ningún acuerdo; de ser posible en la misma audiencia se oirán a las partes con sus alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que derecho corresponda.

De conformidad con el numeral 4 del art. 372, se le previene a las partes las consecuencias que conlleva la inasistencia a la audiencia programada. En especial el párrafo que establece lo siguiente: A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por lo que se les requiere para que estén atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación señalada (teams), recordando que es Obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes y posibles testigos la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación.

De la misma manera se les previene a las partes para que cinco (05) días antes de la audiencia alleguen cada uno de los correos electrónicos de las partes, apoderados y testigos que pretendan hacer valer en la audiencia (art. 372 y 373 del C.G. del P.), en caso de que no se llegue a ningún acuerdo; de ser posible en la misma audiencia se continuará con el orden de las dos diligencias y se procederá a la práctica de las pruebas, fijación del litigio, control de legalidad, se oirán a las partes con sus alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que derecho corresponda.

En virtud y en mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto de Familia de Cúcuta en Oralidad,



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto objeto de recurso por lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR al Dr. William Javier Duarte Contreras Defensor de Familia del ICBF, para que dentro del término de tres (03) días se aporte la respectiva aclaración solicitada, con relación al informe rendido por la Trabajadora Social y la Psicóloga asignada.

TERCERO: FIJAR fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el art. 372 y 373 del C.G. del P. para el próximo dieciocho (18) de noviembre del año curso, a las diez de la mañana, con las indicaciones y cada una de las etapas reseñadas en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 194 de fecha 03/11/2021 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P-

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

29879c0db2009d78799ce1a820672b180b488ac97a09cb59ec9de4ae5e029c95



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

Documento generado en 02/11/2021 04:26:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: DISMINUCIÓN DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: JHONATHAN EZEQUIEL OVALLE VERA
DEMANDADO: DIANA PAOLA COLLANTES DURAN
RADICACION: 54001311000520200012500
ASUNTO: FIJAR FECHA PARA AUDIENCIA DEL # 6 DEL ART. 397 C.G. DEL P.
FECHA DE PROVIDENCIA: DOS (02) DE NOVIEMBRE DE 2021

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que el Juzgado Tercero de Familia de Cúcuta en Oralidad, remite el proceso de la referencia, por competencia, este Estrado Judicial, ordena acumularlo con el proceso ya iniciado y tramitado por el señor Jhonathan Ezequiel Ovalle Vera, a través de apoderado judicial, el cual se encuentra vigente y mediante auto del pasado veintiséis (26) de octubre del año 2021, se dispuso programación de fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el numeral 6to del art. 397 del C.G. del P. Así:

CITACIÓN A AUDIENCIA O DILIGENCIA

Clase de audiencia o diligencia: AUDIENCIA DEL # 6 DEL ART. 397 C.G. DEL P.
Fecha: Seis (06) De Diciembre Del Año Dos Mil Veintiuno (2021)
Hora: Diez de la mañana (10:00 a.m.)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad a través de la aplicación Teams
Duración prevista: Dos Horas (2 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Presentación de las Partes y sus Apoderados Judiciales
3. Desarrollo de la audiencia

De conformidad con el numeral 4 del art. 372, se le previene a las partes las consecuencias que conlleva la inasistencia a la audiencia programada. En especial el párrafo que establece lo siguiente: A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por lo que se les requiere para que estén atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación señalada (teams), recordando que es Obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación.

Notificar el presente auto a las partes a través de los correos electrónicos jhonathanvera@hotmail.com, paola_collantes_16@hotmail.com y hectorgarcia1234@hotmail.es.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

Por lo anterior, se acumulan los dos expedientes, disponiéndose para tal fin, dar el trámite en común respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 194 de fecha 03/11/2021
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art.. 295 del C.G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

db6f3203f69b81c5176f0f046a76da61ed4202030983eb11d6efafa4c28834b5

Documento generado en 02/11/2021 10:24:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

DEMANDANTE: MONICA LORENA CABALLERO PARRA

DEMANDADO: LIBARDO ENRIQUE NEGRETE APARICIO

RADICADO: 54-001-31-60-005-2020-00271-00

FECHA DE PROVIDENCIA: DOS (02) DE NOVIEMBRE DE 2021

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, se dispondrá fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el art. 372 y 373 del C.G. del P.

Lo anterior a efectos de garantizar cada uno de los derechos de la menor E.L.C.P., así como todo cuanto respecta a su alimentación, visitas, custodia y cuidado personal, de conformidad con lo establecido en el numeral 6to del art. 386 del C.G. del P. que establece: "...6. Cuando además de la filiación el juez tenga que tomar medidas sobre visitas, custodia, alimentos, patria potestad y guarda, en el mismo proceso podrá, una vez agotado el trámite previsto en el inciso segundo del numeral segundo de este artículo, decretar las pruebas pedidas en la demanda o las que de oficio considere necesarias, para practicarlas en audiencia..."

Así las cosas, con el ánimo de dar continuidad al proceso y agotar cada una de las etapas procesales, según lo establecido en los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso, así como el art. 7 del Decreto 806 del año 2020, este Despacho Judicial procede a fijar la fecha más próximas para llevar a cabo la referida audiencia.

CITACIÓN A AUDIENCIA O DILIGENCIA

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia Inicial art. 372 y 373 del C.G. del P.
Fecha: Primero (01) de Diciembre del año dos mil veintiunos (2021)
Hora: dos de la tarde (02:00 pm)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad a través de la aplicación Teams
Duración prevista: Tres Horas (3 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Presentación de las Partes y sus Apoderados Judiciales
3. Decisión de excepciones previas
4. Conciliación
5. Interrogatorio de las partes
6. **Decreto de Pruebas:**

Para el periodo probatorio se **Decretarán las Sigüientes:**

- **PARTE DEMANDANTE:**



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono 5753348

DOCUMENTALES: Se tienen por agregadas cada uno de los documentos aportados en el escrito de presentación de demanda.

- **DE OFICIO**

- **INTERROGATORIO DE PARTE:**

Se decreta el interrogatorio del señor Libardo Enrique Negrete Aparicio y la señora Mónica Lorena Caballero Parra.

Se tiene por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en las etapas siguientes.

Así mismo y, dando aplicación al principio de concentración e inmediación se fija fecha y hora para llevar a cabo la siguiente:

CITACIÓN A AUDIENCIA O DILIGENCIA

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia Inicial art. 373 del C.G. del P.
Fecha: Primero (01) de Diciembre del año dos mil veintiunos (2021)
Hora: dos y media de la tarde (02:30 am)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad a través de la aplicación Teams
Duración prevista: Una Hora (2 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Práctica de Pruebas
2. Fijación del Litigio
3. Control de legalidad
4. Alegatos de Conclusión
5. Sentencia
6. Aprobación del acta

De conformidad con el numeral 4 del art. 372, se le previene a las partes las consecuencias que conlleva la inasistencia a la audiencia programada. En especial el párrafo que establece lo siguiente: A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por lo que se les requiere para que estén atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación señalada (teams), recordando que es Obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes y posibles testigos la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación.

De la misma manera se les previene a las partes para que cinco (05) días antes de la audiencia alleguen cada uno de los correos electrónicos de las partes, apoderados y testigos que pretendan hacer valer en la audiencia (art. 372 y 373 del C.G. del P.), en caso de que no se llegue a ningún acuerdo; de ser posible en la misma audiencia se continuará con el orden de las dos diligencias y se procederá a la práctica de las pruebas, fijación del litigio, control de



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono 5753348

legalidad, se oirán a las partes con sus alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que derecho corresponda.

Notificar el presente auto a la Procuradora y Defensora de Familia adscritas a este Despacho a través de los correos electrónicos mrozo@procuraduria.gov.co y martha.barrios@icbf.gov.co y a las partes a través de los correos demandante camoni_13@hotmail.com y demandado a través del número celular 3135924242.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Socorro Jerez Vargas

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

<p>JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD</p> <p>En ESTADO No 0194 de fecha 03/11/2021 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art.. 295 del C.G. P.</p> <p>SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria</p>
--

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ffaeb4ebd5c8d50842e68b05a08a16ba1fddba3701db61029c91900b86c3b4e0

Documento generado en 02/11/2021 10:27:43 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

DEMANDANTE: SANDRA ZULAY VIVIEZCAS SANTOS

DEMANDADO: CARLOS ANDRES GÓMEZ GELVES

RADICADO: 54-001-31-60-005-2020-00385-00

FECHA DE PROVIDENCIA: DOS (02) DE NOVIEMBRE DE 2021

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, se dispondrá fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el art. 372 y 373 del C.G. del P.

Lo anterior a efectos de garantizar cada uno de los derechos de la menor E.L.C.P., así como todo cuanto respecta a su alimentación, visitas, custodia y cuidado personal, de conformidad con lo establecido en el numeral 6to del art. 386 del C.G. del P. que establece: "...6. Cuando además de la filiación el juez tenga que tomar medidas sobre visitas, custodia, alimentos, patria potestad y guarda, en el mismo proceso podrá, una vez agotado el trámite previsto en el inciso segundo del numeral segundo de este artículo, decretar las pruebas pedidas en la demanda o las que de oficio considere necesarias, para practicarlas en audiencia..."

Así las cosas, con el ánimo de dar continuidad al proceso y agotar cada una de las etapas procesales, según lo establecido en los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso, así como el art. 7 del Decreto 806 del año 2020, este Despacho Judicial procede a fijar la fecha más próximas para llevar a cabo la referida audiencia.

CITACIÓN A AUDIENCIA O DILIGENCIA

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia Inicial art. 372 y 373 del C.G. del P.
Fecha: Siete (07) de Diciembre del año dos mil veintiuno (2021)
Hora: Diez de la mañana (10:00 am)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad a través de la aplicación Teams
Duración prevista: Tres Horas (3 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Presentación de las Partes y sus Apoderados Judiciales
3. Decisión de excepciones previas
4. Conciliación
5. Interrogatorio de las partes
6. **Decreto de Pruebas:**

Para el periodo probatorio se **Decretarán las Sigüientes:**

- **PARTE DEMANDANTE:**



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono 5753348

DOCUMENTALES: Se tienen por agregadas cada uno de los documentos aportados en el escrito de presentación de demanda.

- **DE OFICIO**

- **INTERROGATORIO DE PARTE:**

Se decreta el interrogatorio del señor Carlos Andrés Gómez Gelves y la señora Sandra Zulay Viviezcas Santos.

Se tiene por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en las etapas siguientes.

Así mismo y, dando aplicación al principio de concentración e inmediación se fija fecha y hora para llevar a cabo la siguiente:

CITACIÓN A AUDIENCIA O DILIGENCIA

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia Inicial art. 373 del C.G. del P.
Fecha: Siete (07) de Diciembre del año dos mil veintiuno (2021)
Hora: Diez y media de la mañana (10:30 am)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad a través de la aplicación Teams
Duración prevista: Una Hora (2 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Práctica de Pruebas
2. Fijación del Litigio
3. Control de legalidad
4. Alegatos de Conclusión
5. Sentencia
6. Aprobación del acta

De conformidad con el numeral 4 del art. 372, se le previene a las partes las consecuencias que conlleva la inasistencia a la audiencia programada. En especial el párrafo que establece lo siguiente: A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por lo que se les requiere para que estén atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación señalada (teams), recordando que es Obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes y posibles testigos la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación.

De la misma manera se les previene a las partes para que cinco (05) días antes de la audiencia alleguen cada uno de los correos electrónicos de las partes, apoderados y testigos que pretendan hacer valer en la audiencia (art. 372 y 373 del C.G. del P.), en caso de que no se llegue a ningún acuerdo; de ser posible en la misma audiencia se continuará con el orden de las dos diligencias y se procederá a la práctica de las pruebas, fijación del litigio, control de



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono 5753348

legalidad, se oirán a las partes con sus alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que derecho corresponda.

Notificar el presente auto a las partes a través de los correos demandante taty07viviezcas@gmail.com y demandado asesorjuridicopenaranda@gmail.com, andres22_912@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **194** de fecha **03/11/2021**
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0cd93b0abefdf0629dfdb14be295f61176ce8e8af870918bcce92d418b9342f0

Documento generado en 02/11/2021 10:23:47 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: JENNIFER LARA LLORENTE
DEMANDADO: HEREDEROS DE MIGUEL ANGEL RUEDAS
CASTILLA
RADICACION: 5400131600052021 00071 00
FECHA PROVIDENCIA: DOS (02) DE NOVIEMBRE DE 2021.

En atención a la constancia secretarial que precede y teniendo en cuenta que el escrito de reforma de demanda presentada por la parte demandante a través de su apoderada judicial, cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la reforma de la demanda declarativa de unión marital de hecho presentada por la señora Jennifer Lara Llorente a través de su apoderado judicial, en contra de los señores Miguel Ángel Ruedas Ascanio, Kelly Johanna Ruedas Ascanio, en calidad de herederos de terminados del señor Miguel Ángel Ruedas Castilla e indeterminados del mismo.

2. NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

En cuanto a la notificación de la parte demandada, señores Miguel Ángel Ruedas Ascanio, Kelly Johanna Ruedas Ascanio, en calidad de herederos de terminados del señor Miguel Ángel Ruedas Castilla, así como el Dr. Jorge Eliecer Camperos Torres en calidad de Curador Ad-Litem de los herederos indeterminados, se ordena su notificación **por estado**, de conformidad con lo establecido en el artículo 93 el C. G. del P.

3. CORRER TRASLADO

De la demanda y de sus anexos se corre traslado a la parte demandada por el término de 10 días.

4. DISPOSICIONES PROBATORIAS

CORRER TRASLADO de los documentos aportados con la reforma de la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 194 de fecha 03/11/2021
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G.P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA**
Secretaria

Firmado Por:

**Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

278df43440d5913cc5d5d001db990837c514e70bbb4659581aa763a46655ae1b

Documento generado en 02/11/2021 10:25:35 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C**

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

**CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: LUZ MARINA LÓPEZ TORRES
DEMANDADO: HEREDEROS BERNARDO REAL CARRILLO
RADICACION: 5400131600052021 00160 00
FECHA PROVIDENCIA: DOS (02) DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2021**

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Con el ánimo de dar continuidad al trámite del proceso, el Despacho procede a requerir a la parte demandante de conformidad con el art. 291 del C.G. del P. con el fin de que aporte la notificación personal dirigida a la parte demandada, señores José Luis Real Carrillo y Jorge Eduardo Peñaloza Real, con el respectivo cotejo. *(art. 291 del C. G. del P. ...La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de ésta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados. ...)*”.

Lo anterior, se le requiere de conformidad con el art. 317 del C.G. del P. para que cumpla con la carga procesal de notificación de la contraparte, so pena de decretar desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito**

**Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 194 de fecha 03/11/2021 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria**

Código de verificación:

d6cad38ab7d23d1ee791f08cc8cd8c144544ef0a6cea69a3447f682f1f9fb298

Documento generado en 02/11/2021 10:26:07 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C**

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: JOSE ALEXANDER PEÑA BECERRA
DEMANDADO: ADELAIDA ARIAS PRADA
RADICACION: 54001-31-60-005-2021-00288-00
FECHA PROVIDENCIA: DOS (02) DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2021

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

De conformidad con lo establecido en el art. 42 del Código General del Proceso, en su numeral 12, este Despacho Judicial realizando previo estudio del expediente, a efectos de dar continuidad al trámite respectivo, observa que el menor C.C.L.A. está reconocido legalmente por el señor José Isaac León Monsalve, es necesario, vincularlo al presente proceso como sujeto pasivo en calidad de litisconsorcio necesario,

Por lo anterior, se ordena notificar el presente auto al señor José Isaac León Monsalve, disponiéndose como colorario requerir a la parte demandante a través de su apoderado judicial para que aporte su dirección de notificación a efectos de vincularlo al proceso de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 del año 2020.

Por consiguiente, se le concede el término para ejercer su derecho de defensa, por veinte (20) días.

En virtud y en mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto de Familia de Cúcuta en Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: VINCULAR al presente al presente proceso como sujeto pasivo en calidad de litisconsorcio necesario, señor José Isaac León Monsalve quien ostenta la calidad de padre del menor C.C.L.A.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante a través de su apoderado judicial para que aporte la dirección de notificación del señor José Isaac León Monsalve a efectos de vincularlo al proceso de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 del año 2020.

TERCER: NOTIFICAR al señor José Isaac León Monsalve de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 del año 2020 y el art. 291 del C.G. del P.

CUARTO: CONCEDER el término de veinte (20) días para el ejercicio del derecho de defensa.



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **194** de fecha
03/11/2021 se notifica a las partes el
presente auto, conforme al Art.. 295 del
C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5f5c44777641e5ffa0fce5deed147ed6e461952bec3a74bebccc469ae8ad4f7c
Documento generado en 02/11/2021 10:25:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ROSALBA YAÑEZ DELGADO
Correo Electrónico: rosyanez2021@gmail.com
Apoderada Dte: Dr. CRISTIAN FABIAN RIOS BASTO
Correo Electrónico: cristianrios0890@gmail.com
DEMANDADO: JUAN CARLOS NAVARRO BARRERA
Correo electrónico: basdecut@hotmail.com
RADICACION: 540013110005-2021-00314-00
ASUNTO: AUTO APRUEBA TRASACCIÓN
FECHA DE PROVIDENCIA: 02 de NOVIEMBRE de 2021

En atención al escrito allegado por los apoderados judiciales en donde presentan el siguiente acuerdo:

CRISTIAN FABIAN RIOS BASTO y LUIS ALBERTO BOHORQUEZ NIÑO, ambos mayores de edad y abogados en ejercicio, e identificados como aparece al pie de nuestras firmas, en nuestra condición de apoderados judiciales de la parte demandante y demandada respectivamente, por medio del presente memorial nos permitimos allegar a su honorable despacho contrato de transacción celebrado por las partes que conforman la presente litis, el cual tiene como propósito último, darle solución al conflicto surgido entre las partes con ocasión de la mora en el pago de las cuotas alimentarias de la menor MARIA PAULA NAVARRO YAÑEZ. Y es en anterior, orden de ideas que solicitamos muy respetuosamente al despacho, sea convalidado dicho contrato de transacción, profiriendo la respectiva providencia, en la cual queden plenamente consagrados los alcances procesales de tal acuerdo para cada una de las partes.

Es así señora juez como los suscritos solicitamos se prosiga con la presente ejecución, ordenando seguir la ejecución de la misma, por los valores contemplados en dicho acuerdo transaccional, a saber; por la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$56.172.350), valor que incluye el capital insoluto adeudado a corte octubre de 2021 por la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$48.795.085) más su indexación por la suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$7.377.265).

Finalmente, solicitamos al despacho se mantenga la medida de embargo de la mesada pensional del señor JUAN CARLOS NAVARRO BARRERA, hasta el momento en que se cumpla la totalidad de los plazos acordados en el contrato de transacción, es decir, hasta el mes de enero de 2024.

Y este punto solicitamos se oficie a la empresa que paga la pensión del demandado, para que a partir de la fecha realice la consignación de dicho embargo directamente a la cuenta de ahorros No. 116010335522 que posee la señora ROSALBA YAÑEZ DELGADO en el banco FALLABELLA, y así de esta manera, se evite congestionar el honorable despacho, con la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la demandante cada mes.

De conformidad con lo anterior:

Observa el despacho que se cumplen con los requisitos procedimentales, en consecuencia se acogerá el acuerdo presentado por los apoderados judiciales de

las partes, e igualmente se ordenara oficiar al pagador de la de la empresa centrales eléctricas CENS,EPM para que se mantenga la orden de embargo hasta el mes de enero de 2024, fecha en que se cumple con el pago acordado, como también y en lo sucesivo se sirva realizar los descuentos en la cuenta de ahorros No. 116010335522 que posee la señora ROSALBA YAÑEZ DELGADO en el Banco FALLABELLA.-

Se mantendrá el embargo del cincuenta por ciento (50%) decretado en el auto de medidas cautelares

En mérito de lo expuesto,

EL JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

RESUELVE.

PRIMERO.- APROBAR la transacción presentada por las partes, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia

SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en la parte motiva de la presente providencia; es decir se toma como base la suma de la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$56.172.350), valor que incluye el capital insoluto adeudado a corte octubre de 2021 por la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$48.795.085) más su indexación por la suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$7.377.265).

TERCERO.- ORDENAR la liquidación del crédito y costas conforme al numeral segundo del resuelve, de este auto, de conformidad con el artículo 446 del C. G.P. (debe la parte demandante presentar la liquidación correspondiente so pena de decretar el desistimiento tácito, numeral 1 art, 317 del C.G.P.)

CUARTO.- Avalúense y remátense los bienes que se encuentran embarguen y debidamente secuestrados, si es el caso, y con su producto páguese a la ejecutante el valor de su crédito.

QUINTO.- ORDENAR oficiar a al pagador de la de la empresa centrales eléctricas CENS,EPM para que se mantenga la orden de embargo hasta el mes de enero de 2024, fecha en que se cumple con el pago acordado, como también y en lo sucesivo se sirva consignar los descuentos de nómina, en la cuenta de ahorros No. 116010335522 que posee la señora ROSALBA YAÑEZ DELGADO, identificada con la C.C: No. en el Banco FALLABELLA.-

SEXTO: SE ORDENA la entrega de los dineros que se encuentren en el despacho con ocasión del presente proceso, a la parte demandante, puede pasar el viernes al banco agrario a retirar dos títulos que se encuentran a órdenes del juzgado . -

SEPTIMO: NO CONDENAR en costas por no haberse causado. -

OCTAVO; Una vez cumplido con lo anterior se ordena el archivo definitivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **194** de fecha **03/11/2021**
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art.. 295 del C.G. del P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA**
Secretaria

Firmado Por:

**Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

b9c84d0c1d23c286eda87cd607e105861e7e7598edca4085518fc6b877514f44

Documento generado en 02/11/2021 04:07:52 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: MARIA ELCIDA SILVA PIMENTEL
DEMANDADA: HEREDEROS DE JOSÉ DEL CARMEN CARRASCAL BECERRA
RADICACION: 5400131600052021 00339 00
FECHA PROVIDENCIA: DOS (02) DE NOVIEMBRE DE 2021

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, se requiere a la parte demandante, para que proceda a realizar nuevamente la notificación a la parte demandada, ya que la misma debe contener lo establecido en el art. 8 del decreto legislativo No 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, es decir, al momento de notificar personalmente debe remitir el traslado y auto, con una comunicación de notificación en la que indique, “que se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.” Lo anterior, teniendo en cuenta que el diligenciado de manera errada indica que se debe notificar en el Juzgado, cuando lo correcto es expresar que su notificación se debe efectuar a través del correo institucional del Despacho, teniendo en cuenta el referido Decreto.

El formato de notificación lo puede encontrar en los avisos del juzgado en el sitio web de la rama judicial.

Por ello la notificación aportada debe cumplir con lo anteriormente referido, a fin de tenerla en cuenta; así mismo, se debe aportar el acuso de recibo respectivo.

Lo anterior, se le requiere de conformidad con el art. 317 del C.G. del P. para que cumpla con la carga procesal de notificación de la contraparte, so pena de decretar desistimiento tácito.

Ahora bien y al tenor del inciso segundo del numeral 7) del artículo 48 del C.G. del P., este Despacho procede a designar como curador (a) ad-Litem de los herederos indeterminados del señor José Del Carmen Carrascal Becerra a la Doctora:

- **Karla Juliana Ayala Bayona**, quien se puede notificar a través del correo electrónico: juliana.bayona17@gmail.com, dirección Mz D 25 Lote 15 Torcoroma II de Cúcuta, Celular: 3502183575.

Comunicar y diligenciar a través de la parte interesada, es decir la parte demandante debe enviar comunicación advirtiendo que el nombramiento es de forzosa aceptación, por lo que se le requiere para que concurra inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. Oficiar y diligenciar por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **194** de fecha **03/11/2021**
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G. del P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA**
Secretaria

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c4d963e846642aa67825da2dc7d900f6d6fdef2d812809ed70679606950bb035

Documento generado en 02/11/2021 10:26:42 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C**

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: MARIA DEL ROSARIO ÁLVAREZ REMIREZ
DEMANDADA: HEREDEROS DE JAIRO SANDOVAL SEPÚLVEDA
RADICACION: 5400131600052021 00350 00
FECHA PROVIDENCIA: DOS (02) DE NOVIEMBRE DE 2021

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante a través de su apoderado judicial, este Estrado Judicial a ello accede y por ende ordena:

1. Se decreta la **inscripción** de la demanda sobre el bien inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 260-58246 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta, de propiedad del señor Jairo Sandoval Sepúlveda quien se identificó con la C.C. No. 13456987.

2. Se decreta la **inscripción** de la demanda sobre el bien inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 272-51137 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Pamplona, de propiedad del señor Jairo Sandoval Sepúlveda quien se identificó con la C.C. No. 133456987.

3. Se decreta la **inscripción** de la demanda sobre el bien mueble identificado como motocicleta de placas DQX65C, marca AKT, línea AK 125 SLCM modelo 2010, color negro, número de chasis 9F2A11254AE20763 de propiedad del señor Jairo Sandoval Sepúlveda quien se identificó con la C.C. No. 13456987. Oficiar en tal sentido al Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Villa del Rosario, Norte de Santander.

4. Se decreta la **inscripción** de la demanda sobre el bien inmueble consistente en Lote Doble ubicado en D04-092-1 del Parque Cementerio la Esperanza y el Osario sencillo ubicado en 118F-009-1 del Parque Cementerio La Esperanza. Oficiar en tal sentido a la Organización la Esperanza – Cúcuta Norte de Santander.

Oficiar en tal sentido. La parte demandante debe estar atenta para el respectivo pago de los costos del registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C**

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

Firmado Por:

**Socorro Jerez Vargas
Juez**

**Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 194 de fecha 03/11/2021 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA
Secretaria**

Código de verificación:

e0ccbaa37601a8c321efc48ca9a115126c833e3e822b515598e05ec8af11cdce
Documento generado en 02/11/2021 10:27:16 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C**

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

**CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: BLANCA NORHA JAIMES FERRER
DEMANDADO: HAROLD GUTIERREZ BAHAMON
RADICACION: 5400131100052021 00369000
FECHA PROVIDENCIA: DOS (02) DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2021**

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

De conformidad con lo establecido en el art. 42 del Código General del Proceso, en su numeral 12, este Despacho Judicial realizando previo estudio del expediente en observancia de la inconformidad planteada por la parte demandante a través de su apoderado judicial, mediante el cual interpone recurso de apelación en contra del auto que rechaza la demanda, este Estrado Judicial, en ejercicio del **control de legalidad** y dando aplicación al derecho fundamental de acceso a la justicia consagrado en el art. 229 de la Constitución Nacional, así como dando prelación al derecho sustancial sobre el procedimental, se procederá a admitir la demanda de la referencia instaurada.

En virtud y en mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto de Familia de Cúcuta,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda de declaración de unión marital hecho promovida por la señora Blanca Nhora Jaimes Ferrer a través de apoderado judicial en contra del señor Harold Gutiérrez Bahamon.
2. **TRAMITAR** la demanda por las reglas del proceso Verbal de Mayor y Menor Cuantía.

3. NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

3.1 En cuanto a la notificación de la parte demandada, Harold Gutiérrez Bahamon se ordena la notificación personal de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 del año 2020, en concordancia con los arts. 291 y 292 del C. G.

4. CORRER TRASLADO

De la demanda y de sus anexos se corre traslado a la parte demandada por el término de 20 días, contados a partir de los dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción. (Art. 8 Decreto 806/2020).

5. DISPOSICIONES PROBATORIAS

CORRER TRASLADO de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.

6. REQUERIMIENTO DESISTIMIENTO TÁCITO

REQUERIR a las partes para que cumplan con la carga procesal (Realizar la notificación de la parte demandada, de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del C. G. P., so pena de Decretar el Desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **194** de fecha **03/11/2021**
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art.. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

46993e44bda962fd9a7b791bcbf246c9cdb8b4d57cb68d43b1d4dfa147ba707b

Documento generado en 02/11/2021 10:28:47 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: DAYANA KATHERINE RUIZ BARRERA
C.C. N° 1090452504
Correo Electrónico: dayanapuerto80@gmail.com
Apoderada Dte: Dr. VICTOR MARTIN PAREDES SUAREZ
Correo Electrónico: victorabogadoparedes@hotmail.com
DEMANDADO: DARLYN ALBERTO ARENAS CARDONA
C.C. N° 1090432070
correo electrónico: darlyn.arenas1015@correo.policia.gov.co
RADICACION: 540013110005-2021-00395-00
ASUNTO: TRASLADO
FECHA DE PROVIDENCIA: 02 de NOVIEMBRE de 2021

En atención al escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandada presentando recurso de reposición contra el auto de fecha 09 de septiembre de 2021 y de las excepciones de mérito acá propuestas ; INDEBIDA TASACION DE LA OBLIGACION OBJETO DE COBRO; DEBE APLICARSE LA PRESCRIPCION SOBRE LA OBLIGACION OBJETO DEL AÑO 2016; COBRO DE LO NO DEBIDO;

Al respecto se dispone:

Cumplidos los lineamientos del decreto 806 de 2020, córrase traslado del recurso de reposición contra el auto de fecha 09 de septiembre de 2021, propuesto por el señor apoderado de la parte demandada por el termino de tres (3) días (art.110 del CGP)

Igualmente se corre traslado de las excepciones propuestas de: INDEBIDA TASACION DE LA OBLIGACION OBJETO DE COBRO; DEBE APLICARSE LA PRESCRIPCION SOBRE LA OBLIGACION OBJETO DEL AÑO 2016; COBRO DE LO NO DEBIDO, propuesta por el señor apoderado de la parte demandada por el termino de tres (3) días (art.391 del CGP)

RECONOCER a la DRA. MABEL ESTHER ARENAS RIVERA, como apoderada judicial de la parte demandada para los fines y efectos del poder conferido.

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales decreto 806-2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 194 de fecha 03/11/2021
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art.. 295 del C.G. del P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA**
Secretaria

Firmado Por:

**Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1eae47b486338af483a30a3351a8598120fd58d6bf81824851bd2f6c43f95ff2

Documento generado en 02/11/2021 04:11:03 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: **SUCESION INTESTADA**
DEMANDANTE: **HECTOR MANUEL GUARIN BARAJAS**
CAUSANTE: **HILDEFONSO GUARIN CRISTANCHO**
RADICACION: **54001-31-60-005-2021-00468-00.**
FECHA DE PROVIDENCIA: **02 de noviembre de 2021**

En consideración a que fue subsana correcta y oportunamente, este despacho,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda promovida por HECTOR MANUEL GUARIN BARAJAS, en calidad de heredero por el derecho de representación de su padre HECTOR LIBARDO GUARIN BECERRA quien era hijo del causante.
2. **TRAMITAR** la demanda por las reglas del proceso liquidatorio de sucesión.
3. **DECLARAR** abierta la SUCESION INTESTADA del causante HILDEFONSO GUARIN CRISTANCHO, fallecido el 04 de Enero de 2021 cuyo último domicilio y asiento principal de sus negocios fue en la ciudad de Cúcuta.
4. **RECONOCER** al señor HECTOR MANUEL GUARIN BARAJAS, (nieto), en calidad de heredero del causante **HILDEFONSO GUARIN CRISTANCHO**, por el derecho de representación de su padre HECTOR LIBARDO GUARIN BECERRA (Q.E.P.D) hijo del causante, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.
5. **ORDENARSE** que por secretaría se incluya el presente en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión a través de la página web de la Rama Judicial.
6. **ORDENAR** la notificación de los señores RUTH STEFANIA GUARIN BARAJAS, IVANA VALENTINA LAGUADO GUARIN, ISAAC HERNADO GUARIN PAEZ, ALEXANDER GUARIN BECERRA, GILMA EDILIA BECERRA DE GUARIN, en las direcciones indicadas en la demanda. Art. 291, 490 del C.G.P y decreto 806 de 2020 en el que le comunique que pasado días quedan notificados, le indique su correo a fin de que al momento de pronunciarse lo remita al correo del juzgado y simultáneamente al correo del apoderado y manifestarle que cuentan con el de 20 días para aceptar o repudiar la herencia. (Esta notificación debe ser elaborada y diligenciada directamente por la parte interesada, cuyo formato lo puede descargar en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/38>).
7. **EMPLAZAR** a todos los que se crean con derecho a intervenir en la presente sucesión, que mediante el artículo 10 del Decreto Legislativo No 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, se hará a través de la inclusión al Registro Nacional de Personas Emplazadas a fin de cumplir con lo dispuesto en el art. 108 del C.G.P.
8. **REQUERIR**, a RUTH STEFANIA GUARIN BARAJAS, IVANA VALENTINA LAGUADO GUARIN, ISAAC HERNADO GUARIN PAEZ, ALEXANDER GUARIN BECERRA, para que en el término de veinte (20) días, declaren si aceptan o repudian la asignación que se le hubiere deferido y a la señora GILMA EDILIA BECERRA DE GUARIN para que se pronuncie en lo correspondiente.



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

9. **DECRÉTESE:** el inventario y avalúo de los bienes herenciales, en su oportunidad procesal se fijará fecha y hora para llevar a término tal diligencia.
10. **INFORMESE** a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES de la apertura de la presente sucesión. Art. 490 del C.G.P. Oficio que debe ser enviado directamente por la parte interesada con los anexos correspondientes.

MEDIDAS CAUTELARES:

DECRÉTESE EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO DEL SIGUIENTE BIEN.

- 1- El 100% de un bien inmueble, casa para habitación ubicada en la avenida séptima (7ª) marcada en sus puertas de entrada con los números seis trece (6-13), seis quince (6-15), con número de matrícula inmobiliaria 260-5248, inscrita en el catastro con el número 01-07-019-0024-000

El presente se notifica por estado que de conformidad con el art. 9 del decreto 806 de 2020, se fija virtualmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

<p>JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD</p> <p>En ESTADO No 194 de fecha 03 11 21 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.</p> <p>SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria</p>

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0c1d83f213011a82d255a153783cfef4b0011cb0fadaf5f6c6d4
8453729bd997

Documento generado en 02/11/2021 11:25:19 AM



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>
a